

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/CN.4/159/Add.1  
12 de junio de 1963

ESPAÑOL  
Origin 1: INGLES



COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

15º período de sesiones

Tem 2 del programa

CUESTION DE UNA MAYOR PARTICIPACION EN TRATADOS MULTILATERALES GENERALES  
CONCERTADOS BAJO LOS AUSPICIOS DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

(Resolución 1766 (XVII) de la Asamblea General)

Nota de la Secretaría

Añición

Resumen de los debates de la Sexta Comisión de la Asamblea General

\* Este resumen tiene por objeto completar el pasaje respectivo del Informe de la Sexta Comisión a la Asamblea General, reproducido en el documento A/CN.4/159.

1. El proyecto de artículos sobre derecho de los tratados aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 14<sup>a</sup> período de sesiones <sup>1/</sup> contiene un artículo (artículo 9) sobre la extensión a otros Estados de la facultad de ser parte en un tratado. El párrafo 10 del comentario de la Comisión a ese artículo alude al problema de la adhesión de nuevos Estados a los tratados multilaterales generales ya celebrados y cuyas cláusulas limitan la participación en ellos a determinadas categorías de Estados. Se indicó que existen algunas dificultades para abrir esos tratados a la adhesión de nuevos Estados en virtud de las disposiciones del proyecto de artículos de la Comisión. En consecuencia, la Comisión sugirió dos posibles medios de solventar más rápidamente el problema. Uno de esos medios consiste en que "los depositarios de cada uno de los tratados procediesen a solicitar el consentimiento necesario de los Estados parte en esos tratados". El otro consiste en estudiar si "el procedimiento para obtener el consentimiento necesario podría adoptar la forma de una resolución de la Asamblea General por la cual los Estados Miembros acordaran que determinados tratados multilaterales de carácter universal queden abiertos a la adhesión de nuevos Estados". En relación con esta última solución, la Comisión observó que "podría haber unos pocos Estados que no sean miembros y cuyo consentimiento quizá pudiera también ser necesario, pero con seguridad no resultaría imposible encontrar un medio de conseguir la aceptación por esos Estados de los términos de la resolución".

2. La Sexta Comisión examinó el problema en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General <sup>2/</sup>. Respondiendo a las peticiones de varias delegaciones la Secretaría presentó una lista de acuerdos multilaterales concertados con los auspicios de la Sociedad de las Naciones respecto de los cuales el Secretario General ejerce las funciones de depositario y que no están abiertos a nuevos Estados <sup>3/</sup>. Los veintiséis acuerdos que han entrado en vigor están enumerados en la parte A y los

---

<sup>1/</sup> Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimocuarto período de sesiones (1962), Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento N<sup>o</sup> 9 (A/5209), capítulo II, página 13.

<sup>2/</sup> El problema fue mencionado por los representantes del Camerún, Indonesia y Polonia (740<sup>a</sup> sesión), Chipre (741<sup>a</sup> sesión) e Israel (743<sup>a</sup> sesión) y constituyó el tema principal de los debates de la 748<sup>a</sup> sesión a la 752<sup>a</sup>.

<sup>3/</sup> Documento A/C.6/L.498.

cinco acuerdos que todavía no están en vigor se enumeran en la parte B. En relación con la participación de Estados que no eran miembros de la Sociedad de las Naciones y que no tomaron parte en la redacción de los tratados, la mayoría de éstos estipulan que únicamente pueden firmarlos o adherirse a ellos los Estados a quienes el Consejo de la Sociedad de las Naciones transmitió una copia del tratado con ese fin; sin embargo, en unos pocos casos la participación de Estados no miembros quedó limitada a aquellos que fueron invitados a la conferencia que redactó el tratado o que participaron en ella, sin mención alguna de la invitación del Consejo.

3. Un proyecto de resolución, dos veces revisado por sus autores <sup>4/</sup>, fue presentado conjuntamente por Australia, Ghana e Israel. La Comisión no examinó el proyecto en su forma original, ya que la primera revisión fue presentada antes del comienzo del debate. El proyecto, después de revisado por primera vez, solicitaba al Secretario que pidiese a las partes en las convenciones enumeradas en un anexo, o sea, los veintiséis acuerdos en vigor incluidos en la parte A de la lista preparada por la Secretaría, que manifestasen dentro de un plazo de doce meses contado desde la fecha de la consulta, si se oponían o no a que las convenciones de que son parte queden abiertas a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados. Si la mayoría de las partes en una convención no manifestaba su oposición dentro de ese plazo, el Secretario General quedaría autorizado para recibir en depósito los instrumentos de adhesión a la convención que presentasen esos Estados. El proyecto terminaba recomendando que las partes en las convenciones de que se trata reconociesen los efectos jurídicos de los instrumentos así depositados <sup>5/</sup>.

4. Los autores del proyecto de resolución señalaron que su proyecto entrañaba tres etapas: en primer lugar, averiguar si las partes se oponían o no a que una convención quedase abierta; en segundo lugar, una autorización al Secretario General para recibir los nuevos instrumentos de adhesión; y en tercer lugar, una recomendación de que se reconociesen los efectos jurídicos de los nuevos instrumentos depositados. Las

---

<sup>4/</sup> Documentos A/C.6/L.504 y Revs.1 y 2.

<sup>5/</sup> En la segunda revisión (A/C.6/L.504/Rev.2) se sustituyó la referencia a "adhesión" por la referencia a la "aceptación" y se añadieron disposiciones recomendando que las partes en las convenciones comunicasen al Secretario General su consentimiento en la participación de los Estados que depositasen instrumentos de aceptación y pidiendo al Secretario General que informase a los Estados Miembros de esas comunicaciones.

dos primeras etapas; relativos a medidas que el Secretario General había de adoptar serían puramente de carácter administrativo y no entrañarían consecuencias para las relaciones jurídicas. La tercera etapa, relativa al reconocimiento de los efectos jurídicos de los nuevos instrumentos depositados, consistiría únicamente en una recomendación de la Asamblea General y el proyecto de resolución no determinaba el método para ese reconocimiento, que cada uno de las partes determinaría con arreglo a sus procedimientos constitucionales y otros de orden jurídico. Después de la segunda revisión el proyecto contenía una recomendación de que las partes en las convenciones comunicasen al Secretario General su consentimiento en la participación de los Estados que depositasen instrumentos de adhesión; se explicaba que la intención no era que ese consentimiento se otorgase cada vez que se depositara un nuevo instrumento, sino más bien que se otorgase con antelación a fin de que cada Estado que depositase un instrumento pudiese prevalerse de ese consentimiento.

5. La Sexta Comisión estuvo casi totalmente de acuerdo en la conveniencia de abrir los tratados concertados con los auspicios de la Sociedad de las Naciones a nuevos Estados. Sin embargo, las disposiciones del proyecto de resolución de los tres Estados fueron objeto de varias críticas. Algunos representantes, entre los que se contaban los de Italia, Francia y Chile, estimaron que lo que realmente entrañaba la primera etapa era el acuerdo de las partes en modificar una norma relativa a la participación, norma que había sido establecida en las convenciones y que por razones tanto de derecho internacional como de derecho constitucional no se podía consentir en esa modificación de una manera oficiosa o tácita, pura y simplemente sin oponer objeción. Así pues, consideraron que era esencial seguir un procedimiento de manifestación expresa y formal del consentimiento. Algunos manifestaron que la solución jurídicamente preferible, con el fin de evitar la incertidumbre y las dificultades constitucionales, era la de preparar un protocolo que modificase las convenciones de la Sociedad de las Naciones, como la Asamblea General había hecho con anterioridad en varias ocasiones. Sin embargo, los autores del proyecto de los tres Estados y algunas otras delegaciones estimaron que exigir un consentimiento expreso significaría un retraso de varios años en la participación de los nuevos Estados y que tal requisito era engorroso e innecesario.

6. Algunos representantes, entre los que se contaban los de Hungría y Checoslovaquia, estimaron que el hecho de que algunos nuevos Estados tal vez estaban obligados por las convenciones de la Sociedad de las Naciones por haber sucedido a partes que eran sus predecesores, volvía difícil establecer la lista de las partes en las convenciones, que según el proyecto de resolución habría que hacer. El representante de Francia estimó que la invitación a los nuevos Estados para adherirse a las convenciones parecía desconocer la posibilidad de que esos Estados hubiesen llegado a ser parte por sucesión, y que la invitación menoscabaría la labor de la Comisión de Derecho Internacional relativa a la sucesión de Estados. Los autores del proyecto respondieron que la cuestión de abrir las convenciones a nuevas adhesiones era totalmente independiente de la sucesión de Estados y no podía causarle ningún perjuicio.

7. Varios representantes, entre los que se contaban los de Hungría, Checoslovaquia, Polonia y Túnez, manifestaron que las convenciones deberían quedar abiertas a todos los Estados, en lugar de únicamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, como el proyecto estipulaba. Se contestó que muchos Estados no deseaban contraer obligaciones convencionales con varios países cuya existencia en cuanto Estados era objeto de controversia y que, en consecuencia, había que mantener la limitación.

8. Se hicieron otras críticas al proyecto de los tres Estados. El representante de Chile estimó que la disposición relativa a la mayoría simple estaba en contradicción con la mayoría de dos tercios prevista en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 9 del proyecto provisional de artículos sobre el derecho de los tratados aprobado por la Comisión de Derecho Internacional. El representante de Francia manifestó que habría sido necesario aclarar que las adhesiones que se hiciesen de conformidad con la resolución debían hacerse sin reservas, porque era dudoso que la práctica reciente relativa a las reservas pudiese observarse en relación con convenciones más antiguas.

9. La mayoría de la Sexta Comisión estimó que no se había dispuesto de bastante tiempo para estudiar el proyecto de los tres Estados, que planteaba complejas cuestiones jurídicas, éticas y prácticas, y para recibir instrucciones al respecto. Por tanto, se consideró conveniente examinar la cuestión con más detenimiento en el

decimotercero período de sesiones de la Asamblea General, en 1963. Teniendo en cuenta este deseo, los autores del proyecto de los tres Estados decidieron no solicitar que fuese sometido a votación durante el decimoséptimo período de sesiones.

10. En consecuencia, los representantes de la India e Indonesia presentaron un proyecto de resolución <sup>6/</sup> solicitando a la Comisión de Derecho Internacional que estudie la cuestión de la participación de nuevos Estados en tratados multilaterales generales concertados con los auspicios de la Sociedad de las Naciones, teniendo en cuenta especialmente la propuesta de los tres Estados y las opiniones expresadas en el curso de los debates y que dé cuenta del resultado de ese estudio. También se pedía la inclusión de la cuestión en el programa provisional del decimotercero período de sesiones. Después de un debate referente principalmente a la expresión "nuevos Estados" y a las posibilidades de sustituirla por otra, la India e Indonesia, a las que se unió Ghana, presentaron un proyecto revisado <sup>7/</sup>. En el texto revisado se pide a la Comisión que estudie la cuestión de "una mayor participación" en los tratados, y se omite la referencia concreta a la propuesta de Australia, Ghana e Israel. La Sexta Comisión aprobó por unanimidad el proyecto en su 752ª sesión. Al ser presentado el informe de la Comisión <sup>8/</sup>, la Asamblea General aprobó sin debate y por unanimidad la resolución como resolución 1766 (XVII).

---

<sup>6/</sup> Documento A/C.6/L.508.

<sup>7/</sup> Documento A/C.6/L.508/Rev.1.

<sup>8/</sup> Documentos A/5287 y Corr.1 y 2.